



COMUNICADO DE PRENSA n.º 29/26

Luxemburgo, 5 de marzo de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-150/24 | [Aroja] ¹

Retorno de las personas en situación irregular: para calcular la duración máxima del internamiento, deben sumarse todos los períodos de internamiento cumplidos sobre la base de una única decisión de retorno

Un nacional marroquí, que entró ilegalmente en Finlandia en septiembre de 2022, aunque pesaba sobre él una prohibición de entrada en el espacio Schengen, fue internado en cuatro ocasiones por las autoridades de ese Estado miembro, con vistas a su expulsión a su país de origen.

Los tribunales finlandeses están examinando la legalidad de uno de esos períodos de internamiento, comprendido entre el 11 de septiembre de 2023 y el 18 de enero de 2024, ya que en esa fase podía haberse superado el período máximo inicial de seis meses establecido en la Directiva «retorno», ² teniendo en cuenta los períodos de internamiento anteriores.

El Tribunal Supremo de Finlandia, que conoce en última instancia del litigio, ha preguntado al Tribunal de Justicia sobre el cálculo del período máximo de internamiento y sobre el control judicial de su superación.

El Tribunal de Justicia considera que, para determinar si ha transcurrido el período máximo de internamiento, **deben sumarse todos los períodos de internamiento cumplidos en un Estado miembro con vistas a la ejecución de una única decisión de retorno**. Precisa que ni el hecho de que esos períodos se intercalen con períodos de libertad ni un cambio en las circunstancias fácticas relativas a la persona afectada hacen que empiece a contar un nuevo período de internamiento.

No obstante, el Tribunal de Justicia subraya que los Estados miembros pueden decidir no aplicar la Directiva «retorno» a los nacionales de países terceros que estén sujetos a medidas de retorno constitutivas de sanciones penales. La Directiva tampoco impide a los Estados miembros imponer sanciones, incluidas sanciones penales, a las personas cuyo procedimiento de retorno haya concluido y que permanezcan a pesar de ello en situación irregular sin un motivo justificado.

Por lo que se refiere a la superación del período máximo inicial de internamiento de seis meses, el Tribunal de Justicia recuerda que toda decisión de prórroga debe ser objeto de control por una autoridad judicial. Dado que este control es obligatorio, **no puede depender de que lo solicite la persona internada**. Además, no debe efectuarse necesariamente antes de que haya transcurrido dicho período máximo, sino que **debe llevarse a cabo lo más rápidamente posible desde la adopción de la decisión de prórroga**.

La inexistencia de dicho control judicial no implica automáticamente la puesta en libertad inmediata del nacional de que se trate. En efecto, mientras se cumplan las condiciones sustantivas para el internamiento, tal y como se establecen en la Directiva «retorno», **la superación del período máximo inicial de seis meses no conlleva la anulación de la decisión de prórroga ni el levantamiento del internamiento**. ³

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la

validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² Según el artículo 15, apartado 5, de la [Directiva 2008/115/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, cada Estado miembro fijará un período limitado de internamiento, que no podrá superar los seis meses. El artículo 15, apartado 6, indica que los Estados miembros solo pueden prorrogar este período máximo de internamiento por un período limitado no superior a doce meses más en los casos en que, pese a haber desplegado por su parte todos los esfuerzos razonables, pueda presumirse que la operación de expulsión se prolongará debido a la falta de cooperación del nacional de un país tercero de que se trate o a demoras en la obtención de la documentación necesaria de países terceros. Así pues, en cualquier caso, el internamiento a efectos de expulsión no puede exceder de dieciocho meses.

³ La puesta en libertad inmediata únicamente sería necesaria si hubiera transcurrido el período máximo de internamiento establecido en el artículo 15, apartado 6, de la Directiva 2008/115.